## Proceso de Licitación Pública N° UAE-LP-001-2026

En cumplimiento de lo exigido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018 y la ley 1816 de 2016 . El Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Rentas, Impuestos y Gestión Tributaria anuncia a la comunidad en general y a los interesados en participar en el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública la siguiente información.

### 1. Nombre y datos de contacto de la entidad

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Rentas, Impuestos y Gestión Tributaria atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación en el Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 primer piso en la ciudad de Santiago de Cali de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00 PM y a través de los siguientes canales de comunicación.

SECOP II: A través de la opción Mensajes. Página www.colombiacompra.gov.co

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:** mramirez@valledelcauca.gov.co

**TELÉFONO**: 6200000 ext. 1992

### 2. Información de consulta y presentación de los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación

Los interesados en el Proceso de Contratación podrán consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación a través del enlace del Proceso de Contratación N° UAE-LP-001-2026 en el SECOP II.

### 3. Objeto del contrato y especificaciones

Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016.

Especificaciones o cantidades requeridas: Ver Proyecto de Pliego de Condiciones

### 4. Código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:

| Código | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 73131500 | Servicios de producción industrial y manufactura | Industria de Alimentos y bebidas | Procesamiento de Bebidas |

En atención al objeto del presente proceso, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) no aplica, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007: (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (...)

## 5. Modalidad de selección del contratista:

La Entidad hará uso para la selección del contratista el procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados a través de terceros se adjudicará mediante licitación pública, para lo cual, se utilizará un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2009, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió al alcance de la licitación pública y estableció:

"El Parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, define la licitación pública, como "el procedimiento mediante el cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

De esta definición legal debe entenderse la licitación como un procedimiento administrativo, conformado por una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público.

También se ha definido la licitación pública como un "procedimiento administrativo, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la Administración, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público."

Respecto a la modalidad de selección de licitación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación

pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento"

Y por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que, para determinar la oferta más favorable en un proceso de licitación:

"(...) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor
Asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido (...)"

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 024898 de 2017, se refirió respecto a la modalidad de contratación prevista en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y al respecto estableció:

"(...) Por su parte, la producción indirecta, se predica en aquellos casos en que terceros diferentes al departamento producen licores frente a los cuales esos terceros ostenten la titularidad de la propiedad industrial en jurisdicción de ese departamento.

De dicha norma se destaca que, para el caso de la producción indirecta, se exige que medie la suscripción de un contrato que deberá ser adjudicado mediante licitación pública, exigencia que no se efectúa respecto de la producción directa. Esta diferencia estriba en el hecho de que la producción directa se entiende realizada por el propio departamento, en su propia jurisdicción, por lo que no resultaría coherente exigírsele que contrate consigo mismo.

Por su parte, el artículo 8 ibídem, establece los requisitos para la suscripción de los contratos, destacándose para los efectos de este escrito, que éstos deben adjudicarse mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador, utilizando un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación fijados por la Asamblea, y sujetándose para su celebración tanto a las normas de la Ley 1816 de 2016, como a las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

Ahora bien, en el caso de los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio sobre la actividad de producción de licores destilados, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, expresamente señala que "Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8o de la presente ley".

Es decir que para establecer los derechos de explotación que han de pagar los productores, necesariamente deberá mediar un proceso de licitación, pues es dentro de tal proceso que se realiza la subasta ascendente que permite determinar el derecho de explotación a pagar (...)"

Las subastas ascendentes no se encuentran definidas ni reguladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Respecto a estas modalidades de adjudicación tan solo el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece las reglas para la adjudicación de procesos de selección mediante subasta inversa, procedimiento que no resulta aplicable al presente proceso de selección.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 19 de julio de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió respecto al mecanismo de la subasta y estableció respecto de este mecanismo [el de la subasta], el Consejo de Estado ha señalado que se caracteriza porque la definición del adjudicatario del contrato estatal se hace únicamente en consideración del precio que el proponente está dispuesto a ofrecer al Estado:

"Es la doctrina la que ha establecido "que son contratos al mejor postor o en pública subasta", aquellos en los que "una persona ofrece su celebración al público o a cierto grupo de individuos en las condiciones que ella misma señala, pero entendiéndose que el contrato se celebrará con el que ofrezca el mejor precio...Pero difieren en que el precio no está determinado en forma definitiva. Será la subasta la que lo determine; su objeto es precisamente obtener el mejor precio posible la subasta puede hacerse con señalamiento de mínimum o sin él. En el primer caso, el contrato se celebrará con quien ofrezca el mínimum o un precio superior, pero, haya o no señalamiento de mínimum, el contrato se reputará celebrado siempre con el que ofrezca el precio más alto".

En el mismo sentido, conforme a la doctrina económica, la subasta no se identifica necesariamente con un sistema de pujas sucesivas, que es sólo uno de los varios modelos de adjudicación o de compra de un bien por "subasta"; lo que caracteriza dicho mecanismo, como indica la sentencia en cita, es la venta o adquisición de un bien en razón del precio ofrecido, ya sea en uno solo o en varios ofrecimientos.

La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo es el 2% conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ordenanza 692 de 2025. El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la ley 1816 de 2016, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes. El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la Ley 1816 de 2016.

## 6. Lugar y plazo de ejecución.

El lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la sede del CONTRATANTE, esto es, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República Colombia.

El plazo para la ejecución del contrato que se derive como resultado del proceso de selección será de cinco (05) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

## 7. Plazo para la presentación de propuestas, lugar y forma de presentación de las mismas.

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii., donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes como condiciones de experiencia, jurídicos, financieros y organizacional; requisitos técnicos y factores de ponderación (factores de calificación), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos requisitos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta al momento de otorgar puntaje y establecer el orden de elegibilidad de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

NOTA 1: No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la Entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.

NOTA 2: Se entenderán recibidas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, las propuestas que, a la fecha y hora indicada en el cronograma hayan sido presentadas en la plataforma del SECOP II.

NOTA 3: El proponente plural, debe realizar la creación del perfil o cuenta en el SECOP II, de acuerdo a la modalidad de proponente plural escogida, y desde esta cuenta se debe presentar la oferta, es decir, por ningún motivo se aceptarán las ofertas recibidas desde la cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

## 8. Presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal.

El valor fiscal del contrato será de cuantía indeterminada pero determinable, así las cosas, el valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato.

Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Sin embargo, con efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la Garantía de Seriedad de la
Oferta y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos incluyendo IVA, administración, participación de licores, tarifas, tasas, contribuciones, factor multiplicador, descuentos, costos y gastos directos e indirectos [cuando apliquen] establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para la presente contratación no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Número: N/A
Fecha de Expedición: N/A
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: N/A
Compromisos que respalda: N/A

Nota 1: En caso de que se requiera anexo de oferta económica, encontrará en la sección 3) cuestionario del expediente electrónico, el ítem de "anexar" en el que deberá adjuntar el "Anexo 1 – Formato Factor Económico", la cual trae el valor del porcentaje de derechos de explotación ofrecido por el proponente y los cuales serán sujeto de evaluación.

Nota 2: En virtud de lo anterior, se informa a los proponentes que el valor ofrecido, diligenciado en el "Anexo 1 – Formato Factor Económico", **no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales autorizado por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca**, so pena de rechazo de la oferta.

El "Anexo 1 – Formato Factor Económico", será el que la entidad tendrá como factor de ponderación.

## 9. Acuerdos y tratados internacionales

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

| ACUERDOS COMERCIALES | | ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA | VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacifico | México | **SI** | **N/A** | **N/A** | **N/A** |
| | Chile | SI | SI | SI | SI |
| | Perú | SI | SI | NO | SI |
| Canadá | | **SI** | **N/A** | **N/A** | **N/A** |
| Chile | | SI | SI | SI | SI |
| Corea | | SI | SI | SI | SI |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Costa Rica | | SI | SI | SI | SI |
| Estados Unidos | | SI | SI | SI | SI |
| Estados AELC | | SI | SI | SI | SI |
| México | | **SI** | **N/A** | **N/A** | **N/A** |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | LIMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTIA | | |
| | Guatemala | SI | | | |
| | Honduras | **N/A** | **N/A** | **N/A** | **N/A** |
| Unión Europea | | SI | SI | SI | SI |
| Israel | | SI | SI | SI | SI |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | SI | SI |
| Comunidad Andina | | SI | SI | SI | SI |

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato con valor indeterminado pero determinable, resulta procedente efectuar una estimación razonable de su cuantía con base en los estudios previos y en el análisis del mercado realizado por la entidad. De dicho ejercicio se concluye que el valor fiscal estimado del proceso supera el umbral de los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), razón por la cual se configura la aplicabilidad de los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, encontramos que el Proceso de Contratación está cubierto por Acuerdos comerciales, por lo tanto, se deben garantizar las condiciones de participación para oferentes extranjeros, incluyendo la observancia de los plazos mínimos entre la publicación del proceso y la presentación de ofertas. Por lo anterior, se aplicará el termino establecido en el cronograma del proceso.

El acuerdo comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

## 10. Convocatoria limitada a MIPYMES

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva y cuyo objeto social debe ser igual o similar al del presente proceso de selección Licitación pública bajo el mecanismo de Subasta Ascendente.

## 11. Condiciones para participar en el Proceso de Contratación

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) actualizado, vigente y en firme y cuyo objeto social debe ser igual o similar al del presente proceso de selección Licitación pública bajo la Subasta Ascendente.

En virtud del objeto del presente proceso, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ambas modificadas por la ley 1882 de 2015, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.

3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.

6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones.

7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.

8. Toda consulta debe formularse a través del portal único de contratación SECOP II, pues no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

9. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:

• Otorgada a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco – Piso 1.

• Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

• El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.

• La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.

• El objeto y número del proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.

• En caso de Consorcio o Unión Temporal, debe señalar el nombre completo de sus integrantes incluidas las siglas y el (%) porcentaje de participación de cada uno.

• Que esté suscrita por el Tomador – Oferente

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta (léase el parágrafo) de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con NIT. 890.399.028-5.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así: La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación. El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados). PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA define que el valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

A efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la Garantía de Seriedad de la Oferta y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

10. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO, O EN LUGAR DIFERENTE.

11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria para verificar toda la información que en ellas suministren.

12. Cuándo se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el Departamento Administrativo de Contratación Pública podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes previa evaluación del caso, esto opera única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

13. Señor proponente, usted únicamente podrá presentarse a esta convocatoria pública, por una sola vez, ya sea como persona natural, persona jurídica o integrante de consorcio y/o unión temporal, so pena de no ser tenida en cuenta ninguna de las ofertas en las cuales se presente.

14. El presente documento es un complemento al pliego de condiciones electrónico por tal razón en lo posible no se repetirá información que ya se encuentra diligenciada en la plataforma del SECOP II, salvo para dar alcance y mayor profundidad en los requerimientos solicitados en el pliego electrónico.

15. Una vez sea adjudicado el proceso de selección, la firma digital del contrato deberá realizarse desde el usuario del representante legal del contratista o quien esté facultado para dicha suscripción.

16. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

17. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

18. Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes, tal como se indica en la respectiva guía de Colombia Compra Eficiente.

19. La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

20. Para el presente proceso deberá realizarse la MANIFESTACIÓN DE INTERÉS de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II, no se tendrán en cuenta manifestaciones realizadas por otro medio diferente a este (es decir no debe ser presentada en documento anexo). (Cuando Aplique)

## 12. Precalificación.

De acuerdo con las características propias de la modalidad de selección que se pretender adelantar por parte del Departamento del Valle del Cauca – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, el presente proceso de selección no se le dará aplicación a la precalificación.

## 13. Cronograma del proceso

El cronograma del Proceso de Contratación se especificará directamente en la plataforma del SECOP II

**NOTA:** La Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos se realizará de manera virtual, a través de meet, la dirección será informada dos días antes de la audiencia mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.

Con la dirección electrónica, podrán ingresar a la respectiva audiencia de asignación de riesgos, a través de video conferencia de la página web. Para aquellos que participen en la audiencia de asignación de riesgos como apoderados, deberán enviar escaneado previamente al inicio de la audiencia, mediante mensaje por la plataforma SECOP II, poder especial debidamente autenticado o escritura pública de poder general con nota de vigencia, cédula, tarjeta profesional para quienes actúen como abogados, y certificado de existencia y representación legal del proponente para acreditar la representación legal de quien otorga el poder, en casos de que no se encuentre en las respectivas propuestas.

Que los interesados en el Proceso de Contratación podrán consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación.

## 14. Consulta de los Documentos del Proceso

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso N° UAE-LP-001-2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

## 15. Veedurías ciudadanas

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalando que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día quince (15) de abril de 2026.

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Claudia Stephanie Osorio Hoyos- Profesional especializado
Fabio Andrés Espinosa - Contratista
Nelly Johana Lagarejo Gonzalez - Contratista
Karen Lizeth Altamirano Morales - Contratista
Revisó: Marcela Gonzalez Echeverry - Contratista